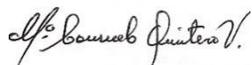


CONSTANCIA. Mayo 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver los escritos anteriores, informándole que de la devolución de la empresa de correo 472 del Oficio No. 236 del 12 de abril de 2021 fue enterada vía telefónica la señora Johanna Marcela Marín M. solicitándole para mayor seguridad de recibido, el correo electrónico de Eficacia; antes de recibirse los escritos radicados el 30 de abril.

Rad. 2019-396



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-396 00 (VS. Alimentos)

Agréguese al expediente los escritos anteriores presentados por la demandada JOHANNA MARCELA MARÍN MARULANDA, previa coadyuvancia del señor Francisco Javier Marín M, sobre los cuales se dispone:

INFORMAR a la parte interesada que el juzgado siempre ha cumplido con los términos legalmente establecidos para resolver sobre las peticiones elevadas, y no ACEPTA la forma como se dirigen a esta Célula judicial en forma desobligante requiriendo el impulso de actuaciones que ya se han realizado en forma eficiente y urgente; máxime cuando al parecer la solicitante no revisa las resoluciones a sus peticiones, ni consulta en la página de la Rama Judicial para enterarse de los pronunciamientos, toda vez que así ha procedido a enviar una y otra petición en los mismos términos, sin revisar el proceso y acatar con los requerimientos contenidos en los autos.

Se reprocha tal conducta, teniendo en cuenta que a la señora MARÍN MARULANDA no se le exigió los requisitos legales pertinentes de otra demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria y se le recibieron las solicitudes enviadas al correo electrónico del despacho, cuando las mismas se deben dirigir al Centro de Servicios Judiciales como está reglamentado dada la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia en que se encuentra el país (Decreto 806 de 2020) a lo cual todos los servidores judiciales y usuarios se deben adaptar haciendo uso de la virtualidad sin ninguna excusa.

Puntualmente el hecho de que haya sido devuelta la comunicación enviada a la empresa Eficacia a la dirección suministrada el 12 de abril, no es justificación para que se esté reclamando que no se hayan levantado medidas e informado a las entidades respectivas, a lo cual se accedió desde el 26 de marzo de 2021 , expidiendo las comunicaciones oportunamente a la empresa Eficacia y a Migración Colombia; así mismo, que se afirme que desde el mes de marzo de la anualidad se ha dado por finalizado el proceso, cuando el proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de Juan Diego Vergara Marín, se terminó, finalizó y se ordenó su archivo desde el mes de febrero de 2020. SE REITERA, como una excepción en el proceso 2019-396 teniendo en cuenta que el demandante JUAN DIEGO VERGARA MARÍN estaba de acuerdo con la exoneración y el levantamiento de las medidas decretadas, NO SE EXIGIO EL TRÁMITE LEGAL DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a la señora Johanna Marcela.

Son INOPORTUNAS las peticiones presentadas el 30 de abril de este año, para el presente proceso en los términos aludidos, teniendo en cuenta que por mandato legal se cuenta con el término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes elevadas y en este preciso caso, se ha resuelto lo pertinente de manera anticipada, enterándose además, telefónicamente a la interesada como debía proceder.

Finalmente se ADVIERTE, que para la intervención del señor FRANCISO JAVIER MARIN M, en el proceso se debe hacer uso del derecho de postulación, y que el **Oficio No. 236 del 12 de abril de 2021** dirigido al pagador de la empresa Eficacia el cual fue devuelto por la empresa de correo 472 el 21 de abril y puesto en conocimiento de la parte interesada, **ya fue enviado a los diferentes correos electrónicos de dicha empresa por usted suministrados el 30 de abril con acuse de recibido.**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 07 de mayo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria